



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0919

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JOSE MANUEL PATIÑO RAMIREZ**, por las sumas contenidas en el pagare No. 05700323003124649, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$ 8.911.053.79**, por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento referenciado.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 25,10%, efectivo anual desde el 29 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda al tenor de lo previsto en ley 546 de 1999.

3. Por la suma de **\$2.735.251.38.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020, discriminadas en el acápite de pretensiones.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
31 de agosto de 2019	196.319,20
30 de septiembre de 2019	181.714,98
31 de octubre de 2019	184.062,13
30 de noviembre de 2019	186.439,59
31 de diciembre de 2019	187.395,40
31 de enero de 2020	189.815,92
29 de febrero de 2020	192.267,71
31 de marzo de 2020	194.751,17
30 de abril de 2020	197.266,70
31 de mayo de 2020	199.814,73
30 de junio de 2020	202.395,67
31 de julio de 2020	205.009,95
31 de agosto de 2020	207.657,99
30 de septiembre de 2020	210.340,24
TOTAL	\$ 2.735.251,38



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

4. Por los intereses de mora a la tasa del 25,10%, efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde que cada prestación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento sobrepase los límites previstos para los créditos de vivienda (Ley 546 de 1999).

5. Por la suma de **\$ 1.412.462,61**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 25,10%, efectivo anual, causados entre los meses de agosto a diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020.

INTERESES DE PLAZO	VALOR
31 de agosto de 2019	\$ 115.602,10
30 de septiembre de 2019	\$ 113.284,85
31 de octubre de 2019	\$ 110.937,61
30 de noviembre de 2019	\$ 109.354,46
31 de diciembre de 2019	\$ 107.604,51
31 de enero de 2020	\$ 105.183,98
29 de febrero de 2020	\$ 102.732,19
31 de marzo de 2020	\$ 100.248,74
30 de abril de 2020	\$ 97.733,21
31 de mayo de 2020	\$ 95.185,18
30 de junio de 2020	\$ 92.604,24
31 de julio de 2020	\$ 89.989,96
31 de agosto de 2020	\$ 87.341,91
30 de septiembre de 2020	\$ 84.659,67
TOTAL	\$ 1.412.462,61

DECRÉTESE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40495759 comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur-, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 91, 291 y 292 ibídem, previniéndole que dispone de diez (10) días para formular las defensas previstas en el artículo 467 numeral 3 ejusdem.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
028 hoy **6 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario